

Mas sin embargo de estar pendiente este Recurso esperando la resolución se procedió á posesionar por Alcalde del estado Noble M. Sr. D. Juan Chico, y al Sr. D. Martín Ciller, que se toco la suerte del estado General, en virtud de Real Provision del R. Consejo de las Ordenes. No obstante que el contenido D. Martín exanotario tenia la tacha e impedimento legal de ser como lo es Primo segundo de D. Juan, Co. Gonzalez Martinez, devidor perpetuo, los quales asta el estado presente se allan en posesion de sus empleos: y esto así en estos terminos. Formada la Competencia entre ambos Reyes tribunales Real Consejo, y Chancilleria, sobre qual tenia privativo conocimiento en el asunto, pendiente esta para ser resuelto ya la Real, y suprema determinacion de su Magestad q. Diego por su Real Cedula, y orden general expedida en veinte y tres de Agosto del ynmediato año referente al Real decreto de veinte y tres de Junio del mismo, cuya Real Cedula sea cumplimentada por esta Real Justicia, con la q. se quiere al Ayuntamiento, y pido se le sea a la letra, por la qual de Clara la suprema Magestad que deseando su Real animo coftar enteramente las competencias que estan pendientes en punto de Elecciones de Justicia, y precaber otras, á resuelto, que en los asuntos Reales á dhas Elecciones aun en los Pueblos del territorio de las Ordenes en q. estan mas ynmediatas á las Chancillerias, y Audiencias, conozcan estas vnica, y privativamente de todos los Recusos, y Pleytos sobre las citadas Elecciones, sin que el expreso R. Consejo se pueda meter en ellas, ni tratar directe, ni yndirectamente de semejante materia á titulo de prebencion ni con otro alguno, como mas estensa, y literalmente se contiene en la mencionada Real Cedula; con la qual es visto claramente quedar enteramente coftada, y acabada dha presente Competencia, su citada respectiva á este Pueblo, y por consiguiente fijado, y validado el conocimiento privativo sobre